



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación	113
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA
Demandado	JORGE EDUARDO SIERRA MARIN
Radicado	050014003001-2020-0208 00
Decisión	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Por medio del presente auto se procede a dar el respectivo tramite a los memoriales allegados a esta dependencia el 22 de octubre y 25 de noviembre del 2021 y el 26 de enero de 2021.

Inicialmente, se allegó el poder otorgado por el demandado JORGE EDUARDO SIERRA MARÍN al abogado JEFFRY ALBERTO BAQUERO el cual fue debidamente otorgado de conformidad a lo estipulado en el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se reconoce como apoderado judicial del demandado SIERRA MARÍN al abogado JEFFRY ALBERTO BAQUERO identificado con tarjeta profesional N° 283.839 del C. S. de la J. Además, se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad a lo estipulado en el artículo 301 inc. 2 del C. G. del P. al señor SIERRA MARÍN. La notificación se tendrá surtida una vez notificado este auto y como quiera que el codemandado JORGE EDUARDO SIERRA MARÍN, anticipadamente respondió la acción, los términos de que trata el artículo 91 y 369 del C. General del Proceso, implícitamente se entienden renunciados.

La contestación de demanda o proposición de excepciones, respecto de las codemandadas, SARA LÍA OSORIO QUINTERO Y MARIA RUTH OSORIO QUINTERO, resulta extemporánea, si se tiene en cuenta que ellas están notificadas desde el 10 de agosto de 2020, tal como se indicó en auto del día 8 de septiembre de 2020 (véase archivo PDF 07, carpeta principal, expediente digital)

Por otro lado, el apoderado en representación del codemandado, JORGE EDUARDO SIERRA MARÍN, encontrándose dentro del término de traslado contestó



a la demanda y presentó excepciones de mérito que denominó: *excepción de pago total de la obligación*. Con base en lo anterior, se corre traslado por el término de 10 días de la contestación de la demanda a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 # 1 del C. G. del P.

Una vez surtido el traslado se convocará a las audiencias de que trata los arts. 372 y 373 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

2M

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ramirez Serna

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ecb3386d13f3aaff178fb663d62774419b5bf356375366b724ebf68ecc4c8c**

Documento generado en 02/02/2022 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>